

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso interpuesto por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS, contra CARLOS EDUARDO ORTIZ ROZO, RAFAEL ERNESTO RENDON TOBAR. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2493
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00574 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando el desarchivo de expediente y se ordene el desglose de la demanda y anexos.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la demanda fue RECHAZADA mediante Auto No. 1308 de fecha 26 de marzo de 2021, y notificado por estado el día 05 de mayo de 2021, ordenando en su numeral segundo devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el Auto 1308 de fecha 26 de marzo de 2021, por lo dicho en parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** en contra de los herederos indeterminados de la señora **DEISY LUNA DE VALENCIA**. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2020 00009 00

AUTO No. 2590

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2020-00009

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso interpuesto por el BANCO POPULAR S.A en contra de LIANNY YASSIR CAICEDO COLLAZOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2505
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00023 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando tener por notificada a la demanda conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., según las notificaciones aportadas el día 11 de marzo de 2020 (291C.G. P) y el día 21 de julio de 2021 (292 C.G.P.)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 3017 de fecha 02 de agosto de 2021, se agregó sin consideración alguna la notificación conforme al 292 C.G.P., de fecha 21 de julio de 2021, y se ordenó notificar nuevamente a la demanda señora **LIANNY YASSIR CAICEDO COLLAZOS** de la providencia No. 697 de fecha 26 de febrero de 2020, conforme en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020., con el ánimo de evitar futuras nulidades por indebida notificación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el Auto 3017 de fecha 02 de agosto de 2021, por lo dicho en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio del Asistente Judicial y a costa de la parte actora, se realice la diligencia de **notificación personal** a la demandada, Sra. LIANNY YASSIR CAICEDO COLLAZOS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P.

TERCERO: En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P., o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por **CRESI SAS** en contra de **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2652
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00276 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisados los informes aportados, para efectos de la notificación personal, conformes al artículo 291 y 292 del C.G.P., dirigido a la parte demandada **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, por parte de la abogada **Dra. DIANA CATALINA OTERO**, en calidad de apoderada judicial de **CRESI S.A.S.**, solicitando se sirva dictar sentencia a favor del demandante.

Advierte el despacho (una vez revisado el expediente), que la mencionada abogada carece del derecho de postulación como quiera que no es parte dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO; AGREGAR sin consideración alguna, los informes de notificación personal dirigido a la parte demandada **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO** conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P., aportados por la Dra. **DIANA CATALINA OTERO.**, toda vez que la mencionada abogada carece del derecho de postulación como quiera que no es parte dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación en debida forma a la parte demandada **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección de correo física o electrónica, o a lo previsto en la ley

2213 de junio de 2022, a través de la entidad de correo habilitada para ello, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por **CRESI SAS** en contra de **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2653
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00276 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a consumir la medida de embargo decretada mediante Auto No. 2256 de fecha 14 de agosto de 2020, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto las medidas cautelares.**

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio del 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2504
RAD: 760014003020 2020 00538 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) Julio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ** en contra de **ESTHER LORENA MONTAÑO RESTREPO, MARIA TRINIDAD RESTREPO ESPINOSA**, la parte actora allega escrito solicitando la entrega de títulos a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que realizada la consulta en la página del Banco Agrario, **no se encontraron títulos consignados a este proceso.**

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	15/07/2022 10:36:46 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	REGIONAL: OCCIDENTE	ÚLTIMO INGRESO: 14/07/2022 12:08:09 PM
SBORRERO FIRMA	760012041020 020 CIVIL	JUDICIAL	JUDICIAL	CAMBIO CLAVE: 20/06/2022 16:17:49	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/07/2022 10:35:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 760012041020	DEPENDENCIA: 020 CIVIL	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 15/07/2022 10:38:50 AM
	ELECTRONICA		MUNICIPAL CALI			ÚLTIMO INGRESO: 14/07/2022 12:08:09 PM	CAMBIO CLAVE: 20/06/2022 16:17:49
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/07/2022 10:38:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandante

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 760012041020	DEPENDENCIA: 020 CIVIL	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 15/07/2022 10:40:05 AM
SBORRERO	ELECTRONICA	020 CIVIL	MUNICIPAL CALI	CALI			ÚLTIMO INGRESO: 14/07/2022 12:08:09 PM
							CAMBIO CLAVE: 20/06/2022 16:17:49
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/07/2022 10:39:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por CRESI SAS contra COLOMBIA GARZON VICTORIA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2478

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00341 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., en el encabezado dicha notificación está dirigida al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, siendo esta dependencia Judicial el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por tanto, se agregara sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexos contentivo de la notificación realizada a la parte demandada, **COLOMBIA GARZON VICTORIA** por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, dejando de presente que deberá realizar la notificación dirigida a la parte demandada a su dirección física o electrónica y a través de una entidad de correo certificada para ello, conforme con la norma vigente, esto es, artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de julio de 2022 A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Sigla: Coop - Asocc. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2625
RAD: 760014003020-2021-00539-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede se interpone **recurso de reposición** en contra del auto No. 2288 de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, providencia que se notificó en el estado No. 110 del 23 de junio de 2022, corriendo los días 24, 28 y 29 del mismo mes.

El artículo 318 del C.G.P., en su inciso tercero establece que “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.” (subraya fuera de texto).

De lo anterior y revisado el recurso recibido el 30 de junio de 2022, se tiene que éste se presentó en forma extemporánea, es decir un día después, razón por la cual **se rechazará de plano**.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto, por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ANGEL SISA GARNICA en contra de JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2498
RADICACIÓN. 760014003020 2021 00560 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial aportado por el mandatario Judicial de la parte actora, donde informa que se surtió notificación personal al demandado conforme al artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; de su revisión advierte el Juzgado que **no hay certificación de la empresa de correo donde certifiquen la fecha y hora de entrega de la citación**, como tampoco el Acuse de recibido de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial contentivo de la notificación realizada a la parte demandada, aportado por el mandatario judicial de la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, al demandado JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA., del auto de mandamiento de Pago No. 3349 de fecha 27 de agosto de 2021. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por CARLOS JULIO DAGUA COVARIA en contra de LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2495
RAD 760014003020 2021 00577 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de Julio del dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, aporta la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme a lo previsto en el 291 del C.G.P., sin embargo, se puede observar que el correo enviado a la parte pasiva se realizó desde el correo personal del apoderado de la parte actora, cabe recordar, que el presente asunto se trata de una **NOTIFICACION JUDICIAL**, la cual corresponde a un **acto que es solemne y garantista**, en virtud de ello, **para garantizar el debido proceso** y **que este acto procesal sea válido**, la parte actora tiene como carga procesal, el aportar al Juzgado, **LA VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS EXPEDIDO por una entidad de correo**, mediante la cual se **confirme del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** (inciso 3 del art. 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).

El cumplimiento de lo anteriormente expuesto tiene como fin el evitar nulidades que la misma normatividad brinda como defensa a la parte pasiva (inciso 5 del art. 8º ibidem), lo cual se aplica en cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)¹, por ello, y dado que el apoderado de la parte actora no aportó la referida **certificación expedida por una entidad de correo**, para que el despacho verifique con suficiencia, que la parte pasiva recibió tanto el mensaje como sus anexos, es que dicho citatorio junto con sus anexos se agregaran sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexo contentivo de la notificación de la parte demandada **LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR**, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, dejando de presente que deberá realizar la notificación dirigida a la parte demandada a su dirección física o electrónica y a través de una entidad de correo certificada para ello, conforme con la norma vigente, esto es, artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de**

¹Sentencia C-420/20. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022., al demandado LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR, a través de la empresa de correo a la dirección física o electrónica de la demandada. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA en contra de SIMON MEJIA ARIAS. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2496
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00677 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de las notificaciones realizadas al ejecutado SIMON MEJIA ARIAS dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 y 292 del C.G.P.

No obstante lo anterior, al revisar la notificación efectuada conforme al Art. 291 del C.G.P., da cuenta el despacho que los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, el horario laboral y de atención al público será de 8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm., por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las notificaciones aportadas por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los **Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio del 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2497
RAD: 760014003020 2021 00726 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) Julio del dos mil veintidós (2.022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, en contra de **TRANSITO BARONA**, la parte actora allega escrito aportando constancia de la certificación de entrega de la notificación conforme al art. 291 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo **292 del C. General del Proceso** o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00790-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO

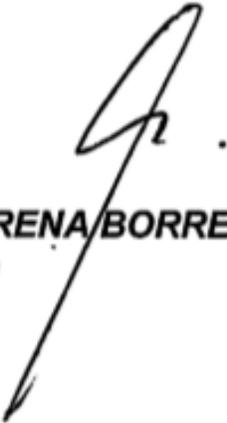
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 01 DE MAYO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 02 DE MAYO DE 2022

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 03 DE MAYO DE 2022, CONTINUA EL 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12,13 Y TERMINA EL 16 DE MAYO DE 2022, hasta las cinco (5:00p.m.) de la tarde.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Número del Certificado: **LW10033395**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CALI
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:		NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ heredera determinada del señor EDGARDO BAYER MONTOYA (Q.E.P.D)		
ENVIADO POR:	MARTHA GALLO (OSCAR BUITRAGO)		
CITADO / DESTINATARIO:	LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO		
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO		
DIRECCIÓN:	CLL 43 # 41C-19 APTO 101 Y/O 301 Edif multifamiliar ramirez zamorano	CIUDAD:	CALI

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	01 DE MAYO DE 2022		
RECIBIDO POR:	SARA OLAYA		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Lic. MIN 07B 48B 33 MEDELLIN 8980 448-01-67
 COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / 448-01-67



GUIA / AWB No
CREDITO

PRUEBA DE ENTREGA

* L W 1 0 0 3 3 3 9 5 *

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		02022-04-26 17:37:26		OFICINA ORIGEN		CORREO MENSAJES S.A.S. SERVICIOS AMM, DE VALLE DEL CAUCA		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
OSCAR BUITRAGO				CALI		VALLE DEL CAUCA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO		CLL 43 # 41C-19 APTO 101 Y/O 301 EDIF MULTIFAMILIAR RAMIREZ ZAMORANO		CALI - VALLE DEL CAUCA CP 76001009		VALLE DEL CAUCA		
CONTENIDO		ARTICULO Nº		NATURALEZA DEL PROCESO				
NOTIFICACION POR AVISO		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P		Ejecutivo				
JUZGADO		RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO				
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				Ejecutivo				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	CMS	1 A 1 A	1	11000			11000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA		TCC		D M A		Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON SERVICIOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL NI COMERCIAL DE LA UNION				
SARA OLAYA		NOMBRE LEGIBLE, DDC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
				01/05/2022 19:47				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 2193
RADICACIÓN 760014003020 2021 00790 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- HIPOTECARIO**, propuesto por **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** como heredera universal del señor **EDGARDO BAYER MONTOYA** a través de apoderada judicial, contra **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, la parte actora mediante demanda presentada el 06 de Octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la Letra de Cambio y Escritura Pública No. 2.845 se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, pagar a favor de **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **\$65.000.000**, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 01.

1.2 INTERESES DE PLAZO

No se accede a decretar los intereses de plazo, ello teniendo en cuenta que en el titulo valor no se estableció fecha de creación.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 29 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

“PRIMERO: CORREGIR el numeral “1” del auto No. 4636 del 27 de octubre del 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

“... 1. **ORDENAR** al señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORA**, pagar a favor del **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ**, como heredera universal del señor **EDGARDO BAYER MONTOYA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros en relación a la letra de cambio No. 01. ...”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

TERCERO. Notificar esta providencia junto con el auto de mandamiento de pago No. 4636 del 27 de octubre del 2021 a la parte demandada”

Como base de recaudo aportó una (01) Letra de Cambio y Escritura Pública No. 2.845 (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4636 de octubre 27 de 2021, y Auto No.716 de fecha 22 de febrero de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

EL señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, aviso entregado el 01 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el 02 de mayo de 2022, dentro del término legal, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original de la Letra de Cambio y Escritura Pública No. 2.845 se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.000.000=** **(Cinco millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –
Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2623

RAD: 760014003020 2021 00790 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allegan los certificados de tradición de los inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1001307 y 370-1001309**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1001307 y 370- 1001309**, ubicado en **la Calle 43 # 41C-19 APARTAMENTOS No. 101 y 301 del Edificio Multifamiliar Ramírez Zamorano de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **NATHALY PRADA AGUILERA** en contra de **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ, CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2506
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00826 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de las notificaciones realizadas a las ejecutadas **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ, CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ** dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior, al revisar la notificación efectuada conforme al Art. 291 del C.G.P., da cuenta el despacho que los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, el horario laboral y de atención al público será de 8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm., por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las notificaciones aportadas por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a las demandadas, conforme a lo preceptuado en los **Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de julio del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2494

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00903 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA** en contra de **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ**, la parte actora solicita sea requerido al pagador de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Como quiera que a la fecha no hay información por parte del pagador de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en relación a la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto No. 5074 de fecha 29 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 5358 de la misma fecha, radicado el 01 de febrero de 2022, se procederá a requerir al pagador de la mentada entidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR pagador de la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 5074 del 29 de noviembre del 2021 y comunicado mediante oficio No. 5358 de la misma fecha, radicado el 01 de febrero de 2022, en relación al embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenguen la demandada **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ**. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra ANATOLIA MUÑETON QUIROZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2509
RAD. 760014003020 2021 00903 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, aporta la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, se puede observar que el correo enviado a la parte pasiva se realizó desde el correo personal del apoderado de la parte actora; cabe recordar, que el presente asunto se trata de una **NOTIFICACION JUDICIAL**, la cual corresponde a un **acto que es solemne y garantista**, en virtud de ello, **para garantizar el debido proceso** y **que este acto procesal sea válido**, la parte actora tiene como carga procesal, el aportar al Juzgado, **LA VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS EXPEDIDO por una entidad de correo**, mediante la cual se **confirme del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** (inciso 3 del art. 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).

El cumplimiento de lo anteriormente expuesto tiene como fin el evitar nulidades que la misma normatividad brinda como defensa a la parte pasiva (inciso 5 del art. 8º ibidem), lo cual se aplica en cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)¹, por ello, y dado que el apoderado de la parte actora no aportó la referida **certificación expedida por una entidad de correo**, para que el despacho verifique con suficiencia, que la parte pasiva recibió tanto el mensaje como sus anexos, es que dicho citatorio junto con sus anexos se agregaran sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexos contentivo de la notificación realizada a la parte demandada **ANATOLIA MUÑETON QUIROZ**, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, dejando de presente que deberá realizar la notificación dirigida a la parte demandada a su dirección física o electrónica y a través de una entidad de correo certificada para ello, conforme con la norma vigente, esto es, artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de**

¹Sentencia C-420/20. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022., a la demandada ANATOLIA MUÑETON QUIROZ, a través de la empresa de correo a la dirección física o electrónica de la demandada. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO-18-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI en contra de LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2627
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00904 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados dentro del presente trámite.

Sin embargo, no es posible para el despacho tener en cuenta la notificación aportada conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P., dirigida a la demandada señora LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ, toda vez que en el encabezado de dichas notificaciones se hace alusión a lo manifestado en el art. 8 del decreto 806.

Por tanto, debe indicarse al togado que ha de tener presente que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, es decir la notificación se debe surtir atendiendo sólo a una de ellas y además dentro del cuerpo del documento debe ir plasmado el término que la norma escogida plantea para el efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 4962 de fecha 26 de noviembre de 2021, a la señora **LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ** en su calidad de demandada, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones

necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA** en contra de **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ** y **MARIA DE JESUS CORTES CORTES**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2626
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00923 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados dentro del presente trámite.

*Sin embargo, no es posible para el despacho tener en cuenta la notificación aportada conforme al Art. 291 C.G.P., dirigida al señor **JACINTO RICARDO JIMENEZ**, toda vez que en dicha citación se hace alusión a lo manifestado en el art. 8 del decreto 806.*

Por tanto, debe indicarse al togado que ha de tener presente que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, es decir la notificación se debe surtir atendiendo sólo a una de ellas y además dentro del cuerpo del documento debe ir plasmado el término que la norma escogida plantea para el efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la notificación aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 202 de fecha 21 de enero de 2022, al señor **JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ** en su calidad de demandado, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las

presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez, el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía propuesto por NELSSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO contra EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS, SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEFENSA DE LA CIVILIZACION CRISTIANA. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2410
RAD. 760014003020 2022 00079 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, (doce) 12 de julio dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, aporta la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, la certificación del “**acuse de recibido**”, corresponde a una extensión en Google Chrome que permite en los correos **personales** saber cuándo un mail ha sido abierto y leído, sin embargo, en el presente asunto se trata de una **NOTIFICACION JUDICIAL**, la cual corresponde a un **acto que es solemne y garantista**, en virtud de ello, **para garantizar el debido proceso y que este acto procesal sea válido**, la parte actora tiene como carga procesal, el aportar al Juzgado, **LA VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS EXPEDIDO por una entidad de correo**, mediante la cual se **confirme del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** (inciso 3 del art. 8º).

El cumplimiento de lo anteriormente expuesto tiene como fin el evitar nulidades que la misma normatividad brinda como defensa a la parte pasiva (inciso 5 del art. 8º), lo cual se aplica en cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)¹, por ello, y dado que el apoderado de la parte actora no aportó la referida **certificación expedida por una entidad de correo**, para que el despacho verifique con suficiencia, que la parte pasiva recibió tanto el mensaje como sus anexos, es que dicho citatorio junto con sus anexos se agregaran sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexo contentivo de las notificaciones realizadas a los demandados **EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS, SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEFENSA DE LA CIVILIZACION CRISTIANA**, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, dejando de presente que deberá realizar la notificación dirigida a la parte demandada a su dirección física o electrónica y a

¹Sentencia C-420/20. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

través de una entidad de correo certificada para ello, conforme a la norma vigente, esto es, artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022., a los demandados **EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS, SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEFENSA DE LA CIVILIZACION CRISTIANA**, a través de la empresa de correo a la dirección física o electrónica de los demandados. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali 12 julio de 2022. A Despacho de la señora juez, el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra WILLIAM BOLAÑOS MENESES. sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2411
RAD. 760014003020 2022 00093 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, aporta la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, la certificación del “**acuse de recibido**”, corresponde a una extensión en Google Chrome que permite en los correos **personales** saber cuándo un mail ha sido abierto y leído, sin embargo, en el presente asunto se trata de una **NOTIFICACION JUDICIAL**, la cual corresponde a un **acto que es solemne y garantista**, en virtud de ello, **para garantizar el debido proceso y que este acto procesal sea válido**, la parte actora tiene como carga procesal, el aportar al Juzgado, **LA VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS EXPEDIDO por una entidad de correo**, mediante la cual se **confirme del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** (inciso 3 del art. 8º).

El cumplimiento de lo anteriormente expuesto tiene como fin el evitar nulidades que la misma normatividad brinda como defensa a la parte pasiva (inciso 5 del art. 8º), lo cual se aplica en cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)¹, por ello, y dado que la apoderada de la parte actora no aportó la referida **certificación expedida por una entidad de correo**, para que el despacho verifique con suficiencia, que la parte pasiva recibió tanto el mensaje como sus anexos, es que dicho citatorio junto con sus anexos se agregaran sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexo contentivo de la notificación de la parte demandada **WILLIAM BOLAÑOS MENESES**, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, dejando de presente que deberá realizar la notificación dirigida a la parte demandada a su dirección física o electrónica y a través de una entidad de correo certificada para ello, conforme a la norma vigente, esto es, artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de**

¹Sentencia C-420/20. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022., al demandado WILLIAM BOLAÑOS MENESES, a través de la empresa de correo a la dirección física o electrónica del demandado. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JUAN CARLOS MINA MERA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2507

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00134 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Sin embargo, de la revisión de dichos documentos, no se evidencia la citación adjunta con el correo enviado al demandado, donde se le indica la providencia a notificar, el Juzgado, las partes del proceso, ni mucho menos la advertencia que reza: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Tal como lo establece dicho artículo del mencionado decreto.

Así mismo, tampoco se evidencia que con él envío de dicho correo, le haya adjuntado los documentos, los cuales hace referencia el inciso primero del art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual manifiesta lo siguiente: “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Conforme a lo anterior no puede tenerse como válida la notificación arrimada y se glosará sin consideración alguna al plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora, que obra a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292

del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de AZAEL CAÑAR para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2624
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2283 del 23 de mayo 2022, allegada por COLPENSIONES en relación a la medida de embargo y retención en la proporción legal, del 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **AZAEL CAÑAR**, identificada con C.C. No. 12.855.062, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Señor (a)
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Carrera 10 # 12-15 Piso 11
 Cali VALLE DEL CAUCA

Referencia: Solicitud numero radicado 2022_6916360
Ciudadano: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio 2283, del 23 de mayo de 2022, rad 76001400302020220014000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de julio de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional y demás mesadas adicionales del señor CAÑAR AZAEL, identificado con C.C. 12855062, limitando la medida a \$5.500.000, a favor de COOVIFUTURO identificada con NIT 8050279595, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,

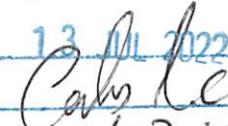


DORIS PATARROYO PATARROYO
 Directora Nomina de Pensionados
 Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
 Elaboró: jpcastellanor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 Jul 2022

FIRMA: 

HORA: 11:38

Secretaria. Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de AZAEL CAÑAR. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2623

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00140 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora mediante escrito presentado el día 18 de abril del presente año, allega constancia Negativa de la notificación realizada conforme al Art. 291 C.G.P., enviada a la parte pasiva y **solicita se ordene emplazar al demandado.**

Mediante Auto No. 1797 de fecha 28 de abril de 2022, se ordenó dicho emplazamiento; no obstante, el día 04 de mayo de los corrientes, la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado Sr. AZAEL CAÑAR, como pensionado de Colpensiones.

Por lo anterior con el ánimo de evitar futuras nulidades por indebida notificación se hace necesario dejar sin efectos el Auto No. 1797 de fecha de fecha 28 de abril de 2022 y en consecuencia ordenar oficiar a la entidad **COLPENSIONES**, a fin de que suministren información respecto del señor **AZAEL CAÑAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.855.062**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente **dirección física, electrónica, número telefónico y empleador.** Lo anterior para fines judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1797 de fecha 28 de abril de 2022, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad **COLPENSIONES**, a fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia información respecto del señor **AZAEL CAÑAR identificado con la cédula de**

ciudadanía No. 12.855.062, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador. Lo anterior para fines judiciales del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 18 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC** en contra de **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2549
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00180-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS** dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior, al revisar la notificación efectuada conforme al Art. 291 del C.G.P., da cuenta el despacho que los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, el horario laboral y de atención al público será de 8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm., por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las notificaciones aportadas por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los **Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá, miércoles, 29 de junio de 2022

BZ2022_7104650

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
Cali, Valle Del Cauca

9955

Referencia: Radicado No 2022_7104650 del 01 de junio de 2022
Ciudadano: NANCY AYDEE CASTRILLON
Identificación: Cédula de ciudadanía 31283804
Tipo de Trámite: Información de Embargos

Respetado(a) señor(a):

Atendiendo el radicado 2022_7104650 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400302020220018000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de julio de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional de la señora NANCY AYDEE CASTRILLON, identificada con C.C. 31283804, limitando la medida a \$ 33,000,000.00, a favor de COOPASOCC identificada con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de nómina de pensionados
Elaboro: JORGE PEÑA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 05 JUN 2022

FIRMA: _____

HORA: _____

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2550
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00180 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2382 del 04 de abril 2022, allegada por el pagador de COLPENSIONES, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo y retención del 30% de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, como AGENTE de esa institución, u otro vinculo suscrito con esa entidad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por CREDILATINA SAS contra ANGELA MARIA RUBIO MAGROVEJO, SANDRA PATRICIA RUBIO CERON para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2309

RAD: 760014003020 2022 00221 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-333202**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-333202**, ubicado en la **Carrera 68B # 25 – 67- Lote 29 Manzana 14B Ciudad 2000 Corregimiento de Navarro-Vereda el Limonar de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA interpuesto por CREDILATINA S.A.S., contra ANGELA MARIA RUBIO MAGROVEJO, SANDRA PATRICIA RUBIO CERON. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2379
RADICACION 760014003020 2022 00221 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA interpuesto por CREDILATINA S.A.S., contra ANGELA MARIA RUBIO MAGROVEJO, SANDRA PATRICIA RUBIO CERON, la parte actora allega el certificado de tradición del **vehículo de placas WMY-000** donde consta la inscripción de la medida de embargo y solicita el decomiso del mismo, por lo que es procedente ordenar su decomiso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas WNY-000, Marca 5, Línea NEW SOUL SUPER EKO TX, Motor G4FGGH830573, Carrocería HATCHBACK, Color AMARILLO, Modelo 2017, Chasis KNAJN811AH7390081, Servicio PUBLICO, propiedad de la demandada **ÁNGELA MARIA RUBIO MAGROVEJO C.C. 1.143.861.070.**

2.- Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Librense los comunicados

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por DIEGO FERNANDO JARAMILLO OSORIO en contra de EDNA MARGARITA ROJAS CORTES. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2616
RAD 760014003020 2022 00377 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio del dos mil veintidós (2022).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2643

RADICADO 760014003020 2022 00439 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer de la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** de **MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra, respecto del vehículo identificado con **Placas UMB-920** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **GEORGINA GARCIA ARAUJO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas UMB-920**, dado en garantía mobiliaria, de la garante **GEORGINA GARCIA ARAUJO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Bogotá, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA UMB-920**, **CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: CHEVROLET; CARROCERÍA: HATCH BACK; LINEA: SPARK; COLOR: NEGRO EBONEY; MODELO: 2015; MOTOR: B12D1*226297KD3*; CHASIS: 9GAMF48D4FB033380; SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los Dres. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN portador de la TP. No. 257.456 del CSJ., y DANIELA ROLDAN VALENCIA portadora de la T.P. No. 363.998 del CSJ., conforme a lo expuesto en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 2644

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00447-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNINA CUANTÍA, propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS., a través de apoderado judicial, contra KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que su autenticación data del 2021-04-19 11:02:49, debiendo aportar un poder vigente a la fecha de presentación de la demanda (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020 artículo 5°).

2.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación del representante legal de la sociedad demandante, incluido su número de cédula de ciudadanía y de la entidad actora, su NIT.

3. Debe suministrar las direcciones físicas y electrónicas de la Representante legal de la entidad demandante, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del artículo 82 Eiusdem.

4. Indica el actor que obtuvo los correos electrónicos de los demandados KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, de la solicitud de crédito, lo cual riñe con la realidad de los hechos, en virtud a que dicho documento no fue aportado con los anexos de la demanda y de los aportados como base de ejecución no aparecen indicados por aquéllos, razón por la cual, deberá aportarlo a este asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria